

diciones expuestas al precio de... estas... continúan...

SE SUSCRIBE

El tipo de suscripción no po... die pagar de la pesetas los 100 kilo... EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Bilbao, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy. BILBAO, 10 Marzo, 4:30 t.—Guerra 12, 1:57 m.—Ministro Guerra al Presidente del Consejo y al Subsecretario de Guerra.

En medio de un gentío inmenso que se agolpaba a su paso, ha verificado S. M. el Rey su entrada en esta invicta villa a las tres y media de la tarde, siendo recibido con las mas ardientes muestras de cariñoso entusiasmo, y aclamado frenéticamente por el pueblo entero de Bilbao, que, haciendo alarde de su entrañable amor al Soberano, ha engalanado el tránsito con muchos y preciosos arcos, y saludó al Rey con no interrumpidos vivas, dándolos también a la paz y al Ejército. S. M. se dirigió a su llegada a la Iglesia de Santiago, donde se cantó el Te Deum, y despues presenció el desfile de las tropas y batallón de auxiliares, sin que en el tiempo que ha durado cesaran un solo momento los vivas y aclamaciones.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Entomología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de seis meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Madrid la cátedra de Geología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cum-

plido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de seis meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Table with subscription rates for different locations and durations.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Madrid la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de seis meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 15.

CAZA Y PESCA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1834, he acordado: 1.º Desde este día de la fecha hasta 1.º de Agosto próximo, queda prohibido el ejercicio de la caza y pesca, a no ser que se verifique en propiedades particulares y con permiso del dueño, según los artículos 1.º, 2.º y 36 de dicho Real decreto, y con la competente autorización.

...sacion del uso de escopeta, las personas que adopten este medio.

2.º No se permitirá por regla general, cazar hasta la distancia de 500 varas contadas desde las últimas casas de los pueblos, para evitar los peligros de personas e incendios.

3.º Queda asimismo prohibido atravesar á pié y á caballo por los terrenos sembrados, cazar en ellos, ó introducir cazados, sea cualesquiera su clase, en las tierras cultivadas ó preparadas para la siembra. Los dueños de reses vacunas, lanares y de caballerías, serán responsables si no cuidan de que anden aquellas con cencerro y estas últimas con bozal.

4.º Los encargados ó dueños de posesiones rurales, cuidarán tambien de que los perros destinados á su guarda, estén encerrados de sol á sol.

5.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil, no consentirán á ninguna persona el uso de hurones, lazos, perchas ni otros medios que destruyen la caza; tolerándose tan solo á los particulares que quieran emplearles en sus respectivas propiedades.

6.º Dichas autoridades locales bajo su responsabilidad, tan pronto como reciban la presente, remitirán á este Gobierno relacion de las personas que usen armas sin la debida licencia expedida segun mi circular de 20 de Febrero último, procediendo inmediatamente á la recogida de aquellas; y otra relacion por separado de los sujetos que poseen hurones, alares, lazos, etc., etc.

7.º Tambien me darán parte inmediato de cualquier infraccion que se cometa, para su castigo con la multa de 25 pesetas por primera vez, además del daño causado, y mayor responsabilidad en caso de reincidencia; procediendo sin consideracion alguna á dar muerte á los hurones y destruir los lazos, perchas, etc., etc., de aquellas personas que son conocidas en cada localidad como cazadores furtivos.

8.º Los guardas particulares no consentirán cazar en los terrenos que les están confiados sin la oportuna licencia de sus dueños; poniendo mi autoridad en conocimiento de estos los abusos de que conozca, á los fines que estimen oportuno.

Encargo á la Guardia civil apoye en su prestigio y toda la fuerza que le concede el Reglamento de su instituto, el mas exacto cumplimiento de la presente orden y ayuden á los Alcaldes en sus pesquisas, para hacer aquel mas eficaz; puesto que basado el mas sano principio de la administracion en el respeto á la ley y á la propiedad, he de tratar por todos los medios posibles corregir los abusos que se cometan, siendo mas inexorable en el castigo con aquellas personas que en todo tiempo, ó prevalidas de las tristes circunstancias por que ha atravesado el país, nada respetan y todo lo destruyen por su mala educacion y peor instintos.

Guadalajara 10 de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 16.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

Aprovechamientos.

Próxima la época en que ha de darse por terminados los aprovechamientos de los pastos consignados en el plan general del presente año; he dispuesto de conformidad con el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, declarar caducada la concesion de aquellos que hasta la fecha no hayan sido adjudicados, bien por medio de subasta pública ó por peticion y aceptacion de los ganaderos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, interesados que cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad no se haga en los montes comprendidos en esta disposicion otro aprovechamiento que el debidamente autorizado.

Guadalajara 10 de Marzo de 1876.—

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Instruccion pública.

Con esta fecha he dispuesto que don Sebastian Cortés, Profesor de primera enseñanza que ha sido del pueblo de Espulgares, se presente ante el Ayuntamiento del mismo, con el fin de practicar la oportuna liquidacion de lo que se le adeuda, y percibir las cantidades que previas las formalidades debidas, le sean entregadas por dicho Municipio.

Y no conociéndose la residencia del mencionado Sr. Cortés, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á los efectos que se indican.

Guadalajara 10 de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 2 de Marzo de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz, D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó exclusivamente de dos incidencias de quintas, la una correspondiente á la segunda reserva de 1874, de Loronca de Tajuña, y la otra á la de 125.000 hombres, de Irueste.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Muñoz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 4 de Marzo de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de una incidencia de quintas de Pastrana, correspondiente á la reserva de 125.000 hombres; y despues de los siguientes asuntos de caracter ordinario.

Valdeavellano.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de lactancia por el tiempo establecido para una de las dos niñas gemelas que ha dado á luz la esposa de Antonio Cabellos Sanz, por reunir la peticion los requisitos establecidos.

Trillo.—Beneficencia.—Asimismo acordó conceder igual gracia para el niño de once meses de edad, hijo de Nicolás Batanero, atendidas las especiales circunstancias que en este caso concurren.

Trillo.—Beneficencia.—Igualmente concedió un socorro de lactancia por el tiempo establecido para la niña de

un año cumplido de edad, hija de Julian Cerrato Escribano, teniendo en cuenta la Comision las atendibles circunstancias de esta peticion.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Muñoz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion administrativa.—Estancadas.

El limo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en orden fecha de ayer me interesa la publicacion en este periódico oficial del siguiente anuncio:

«El dia 10 de Mayo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general á contratar en subasta pública la enajenacion del papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones que en concepto de inútil existe en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, en cantidad próximamente de 132,797 kilogramos, con sujecion estricta á las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 15 del actual.

El pormenor de las condiciones y clases de papel constan detalladas en el referido pliego; cuyo documento, así como las muestras del papel, estarán de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio, que deberá tener lugar en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Oviedo, Santander, Sevilla y Valencia, y por edictos en los sitios de costumbre.

Los que quieran interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones por sí ó por personas con poder bastante en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, sin que puedan ser retirados una vez presentadas, ni admitirse ninguna despues de las dos de la tarde; en el concepto de que para que las proposiciones sean admisibles deberán contener todos los requisitos que establece la cláusula 4.ª del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al siguiente modelo.

«D. N. N. vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y en el *Boletín oficial*, número..., fecha..., del pliego de condiciones aprobado y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones existente en las Fábricas de tabaco y en la Administracion económica de Oviedo en concepto de inútil, se comprometo á pagar cada 100 kilogramos de dicho artículo bajo las con-

diciones expresadas, al precio de... pesetas... céntimos.»

(Fecha y firma del proponente.)

El tipo de las proposiciones no podrá bajar de 15 pesetas los 100 kilogramos de papel de todas clase, que se fija á la alza para este remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, José Rivero.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 29 de Febrero de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

VACANTE DE ESTANCO.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Horna, por defuncion del que le obtenia, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, con objeto de que los que deseen obtenerlo puedan dirigir sus solicitudes á esta Administracion económica, dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de esta orden, teniendo entendido que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido el establecimiento de toda clase de efectos.

Guadalajara 4 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

DEPARTAMENTO DE EMISION

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECTION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

En expediente núm. 19.452 del Departamento de Emision y 6.680 del Negociado de deudas antiguas, tiene solicitado D. Juan Calvo, como apoderado de D.ª Justa Marina, heredera del presbítero D. Tomás Marin, la conversion, liquidacion y abono de intereses de la lámina del 5 por 100 no negociable núm. 5.044 de rs. vn. 56.500 27 maravedises, expedida á favor de la capellanía fundada en Monreal de Sriza por D. Vela Martinez, y habiéndose extrañado, segun el interesado expone en su instancia de 16 de Agosto del año anterior, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se halle, la presente en estas oficinas en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente anuncio, segun previene para estos casos la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la Republica de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion, expidiéndose en su equivalencia los documentos que correspondan.

Madrid 29 de Febrero de 1876.—P. A.—José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Quien quisiere hacer postura á las

finas y frutos de la propiedad de don Andrés Ruiz Zorrilla, vecino de Sacedon que con los precios de sus tasaciones y retasa, son los siguientes:

Finas retasadas.

Pesetas. Cént.

Una tierra blanca en la Pontezuela, término de Sacedon, de caber tres fanegas de sembradura á puño, equivalentes á noventa y tres áreas quince centiáreas; lindante al Saliente camino del Consuelo, Mediodía Manuel Razola, Poniente herederos de Francisco Razola y Norte Baltasara Toledano, retasada en..... 620

Otra en Valdegarca de una fanega y seis celemines de sembradura á puño, equivalentes á cuarenta y seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas; lindante al Saliente Valentin Lopez, Mediodía Angel Alcalá, Poniente Antonio Gil y Norte Saturnino Corona, en..... 250

Otra en los Remedios, de una fanega y seis celemines de sembradura á puño, con cuarenta olivos, equivalentes á cuarenta y seis áreas cincuenta y cinco centiáreas; lindante al Saliente carretera, Mediodía una senda, Poniente Juan Perez y Norte Nicanor Mendieta, retasada en..... 650

Idem con su tasación.

Una viña en el Pajargo, término de id., de quinientas vides y diez olivos, en la extension superficial de tres almudes de sembradura á puño, equivalentes á cuarenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas; lindante al Saliente el camino, Mediodía Benito Corral, Poniente y Norte yermos, tasada en..... 125

Frutos.

Ciento cincuenta arrobas de vino comun, de buena calidad, á dos pesetas y cincuenta céntimos la arroba, precio corriente en la localidad, que importan..... 375

Treinta fanegas de trigo tranquillon, en veinticinco reales, ó sean seis pesetas veinticinco céntimos fanega, que valen..... 187 50

Y quince fanegas de cebada á seis pesetas cada una, y valen..... 90

Que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Antonio Vergara, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, los frutos y veinte los inmuebles, segun auto de este dia, para con su valor hacer pago al Excmo. Sr. Conde de San Rafael de la cantidad que le adeuda, acuda á los extrados de dicho Juzgado en los dias 18 y 31 del actual y hora de las doce de su mañana señalada para los remates, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho, debiendo hacer presente que en los expresados dias y hora, se celebrará donble subasta en el Juzgado de Sacedon segun lo pretendido por la parte actora.

Pastrana 6 de Marzo de 1876. — V. B. — El Juez de primera instancia, Antonio Vergara. — El Escribano, Cirilo Librero.

JUZGADO MUNICIPAL

de Yélamos de Arriba.

D. Pedro de Andrés. Secretario accidental del Juzgado municipal de la villa de Yélamos de Arriba.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Modesto Sanchez, vecino de esta mencionada villa, en rebeldía de Modesto Añenza, que lo es de San Andrés del Congosto, partido de Añenza, sobre reclamacion de cinco pesetas y que le cumpla un contrato que tiene contraido de sacarle treinta arrobas de vino, resto de setenta que tenia ajustadas, cuyo valor asciende á ciento veintidos pesetas, ha recaido la siguiente.

Sentencia. — En la villa de Yélamos de Arriba, á quince de Enero de 1876, el Sr. D. Quiterio Aseño, Juez municipal de la misma, por ante el Secretario accidental D. Pedro de Andrés, y habiendo visto por sí el juicio verbal civil entre partes, de la una Modesto Sanchez, vecino de esta referida villa, como demandante, y de la otra como demandado Modesto Añenza, vecino que lo es de San Andrés del Congosto, sobre que le cumpla un contrato que tiene contraido de sacarle treinta arrobas de vino, resto de setenta que tenia ajustadas, mas cinco pesetas que le resta de las anteriores, cuyo valor asciende á ciento veintidos pesetas:

Resultando que el demandante ha presentado pruebas certificaes en las cuales se acredita la certeza del contrato:

Resultando que á pesar de haber sido notificado en forma por el Juzgado municipal de San Andrés del Congosto y del tiempo trascurrido no ha comparecido;

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar á la demanda siendo notificado en forma, declara ser deudor, y que ninguna exencion ha puesto para la suspension del juicio, el Sr. Juez por ante el Secretario dijo:

Que debia de declarar y declara rebelde á Modesto Añenza, vecino de San Andrés del Congosto, y por tanto al pago de las cinco pesetas ya indicadas, como tambien á hacer la saca del vino ajustado y además las costas y gastos que se han causado y se causen hasta su total solvencia, emplazándole por el término de quince dias de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, segun previene el art. 1.181 y 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Asi por esta su sentencia lo proveyó, mandó, firmó y selló dicho Sr. Juez, de que yo, Secretario accidental certifico. — Quiterio Aseño. — Fue presente. — Pedro de Andrés.

Publicación. — Dada y publicada la anterior sentencia por D. Quiterio Aseño, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia en este Juzgado ante los testigos D. Pedro Sanz y Antonio Soria, vecinos de esta villa, que firman con el Sr. Juez, y como Secretario accidental certifico. — Quiterio Aseño. — Pedro Sanz. — Antonio Soria. — Pedro de Andrés, Secretario.

Notificación á la parte demandante. — Seguidamente yo el Secretario accidental notifiqué, lei é hice saber la anterior sentencia á Modesto Sanchez, vecino de esta referida villa, con entrega de la copia,

quedó enterado y firma, de que certifico. — Modesto Sanchez. — Pedro de Andrés, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito caso necesario, y para que conste expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez.

Yélamos de Arriba 16 de Enero de 1876. — El Secretario accidental, Pedro de Andrés. — V. B. — Quiterio Aseño.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION FSPECIAL

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Relaciones de altas y bajas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1876 á 77, de esta Ciudad y sus agregados El Cañal y Fresno de Málaga, se hace preciso que todos los contribuyentes cuya propiedad haya sufrido alteracion en alta ó baja durante el año actual, presenten en la Secretaria de esta Comision, situada en el edificio que ocupa la Administracion económica, en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones detalladas del movimiento que han tenido en su riqueza; advirtiendole que es indispensable la presentacion de los títulos de propiedad debidamente registrados en el de la propiedad del partido, de toda traslacion de dominio, sin cuyo requisito no podrá ser atendida ninguna reclamacion ni surtirá los efectos legales á que se dirige.

Guadalajara 9 de Marzo de 1876. — El Presidente, José Palacios. — Manuel Mexia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taracena.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Iriepal, Valdeñoches, Tórtola y demás pueblos en que residan contribuyentes de esta localidad, den á este anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de los mismos.

Taracena 10 de Marzo de 1876. — El Alcalde, Vicente Valderas. — Angel Peralcho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taragudo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de treinta dias, contados desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja que hayan sufrido sus propiedades en el corriente año; pasado dicho término, ó no estando inscrito el dominio en el Registro de la propiedad, no será oida ninguna reclamacion por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Hita, Torre del Burgo, Alarilla, Valdeancheta y Copernal, se servirán por los medios que crean oportunos, dar á este anuncio la publicidad debida para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Taragudo 27 de Febrero de 1876. — El Alcalde, José Lopez. — El Secretario, Julian Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viñuelas.

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja en el corriente, presentarán las debidas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna de las referidas relaciones.

Viñuelas, 28 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Pedro Ortega. — P. S. M. — Mariano Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Robledillo de Mohernando.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza en el año actual; pasados los cuales, y no estando debidamente justificada la traslacion de dominio, no serán admitidas.

Robledillo de Mohernando 28 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Isidoro Almazan. — Por su mandado. — Nicolás Torres Rubio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miraelrio.

Los contribuyentes de este distrito municipal, presentarán al Ayuntamiento en término de veinte días, las correspondientes relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza imponible, justificadas en debida forma, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice de rectificación del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico.

Miraelrio 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano del Bado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Maranchon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribucion de 1876-77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja que su riqueza haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no siendo la traslacion de dominio con las formalidades debidas, no será admitida ninguna reclamacion.

Maranchon 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Diego Tabernero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno proceder á la rectificación del amillaramiento de la contribucion territorial que ha de servir de base al referido repartimiento de 1876 á 77, todos los contribuyentes en él inscritos presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas ocurridas en su propiedad, durante el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Cabanillas del Campo 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Felipe Celada.—Pío Vera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó bajas, que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslacion de dominio de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Brihuega 4 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Molina.—P. S. M.—Julian Concha, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno proceder á formar el apéndice de la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria que corresponda en el próximo año económico de 1876-77, y presentes las reglas establecidas en la circular del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de fecha 20 del último Febrero; este Ayuntamiento ha acordado fijar el término de veinte días improrrogables que se contarán desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas con expresion del alta ó baja que hayan tenido en sus referidas clases de riqueza durante el corriente año, expresando con toda claridad los motivos que hayan ocasionado la alteracion y presentando á la vez que las referidas relaciones, las escrituras ó documentos traslativos de la propiedad, autorizados en debi-

forma y registrados en el de la propiedad del partido, para su confrontacion y anotacion en las insinuadas relaciones, único medio de que estas puedan ser admitidas segun lo terminantemente dispuesto en las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª de la repetida circular; bien entendido, que serán desechadas cuantas relaciones se presenten si carecen de los expresados requisitos.

Ruégase á los Sres. Alcaldes de los pueblos de La Casa de Uceda, Villaseca, Viñuelas, Valdenuño y Uceda, procuren dar la mayor publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue su contenido á noticia de las personas á las cuales pueda interesar.

El Cubillo 1.º de Febrero de 1876.—El Alcalde, Rito de Rivas.—P. S. M.—El Secretario, Gabino Cubillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

Debiendo rectificarse el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, base sobre la que ha de girar el repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros del mismo, que en término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que haya experimentado su riqueza durante el año actual; advirtiendo que no estando inscritos los títulos de traslaciones de dominio en el Registro de la propiedad de este partido, no se admitirá ninguno.

Cogolludo 29 de Febrero de 1876.—El Alcalde, José de Frias y Sopena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar á su debido tiempo la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que en el término de veinte días, contados desde la insercion de este aviso en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el actual año económico, y de este modo poder hacerse con mayor exactitud el reparto de la contribucion que ha de satisfacerse en el económico de 1876-77.

Valdenoches 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Francisco Guerrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

Con el fin de que la Junta repartidora de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, pueda practicar la rectificación del amillaramiento de la riqueza expresada en su época oportuna para la derrama contributiva del año próximo de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros de ella, presenten en el término de treinta días, las relaciones de altas ó bajas que su riqueza haya sufrido en el año económico corriente, en la inteligencia de que pasada dicha época, no serán admitidas, así como tampoco las traslaciones no verificadas legalmente.

Horche 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gabriel García.—Tiburcio Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Angon.

Anunciada últimamente la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo los aspirantes siguientes:

D. Bartolomé Manuel Villaverde, residente en Cendejas de la Torre.

D. Tomás Borjabad, Maestro y Secretario en Mantilla.

D. Juan García, residente en Angon.

4

D. Francisco Ricote y Cuevas, residente en Albendiego.

D. Gregorio Matamala, Maestro y Secretario de Valdeleubo.

Se anuncia al público en cumplimiento de la ley municipal, para que durante el plazo de quince días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten las reclamaciones convenientes contra la aptitud de los aspirantes.

Angon 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Agustin Tobar.—Gregorio Matamala, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada de Valles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas, que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida reclamacion alguna.

Torrecuadrada de los Valles 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Dionisio Marco.—P. S. M.—Hilario Albacete y Velasco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almonacid de Zorita.

Por D. Santiago Gumiel, de esta vecindad se me ha dado parte de habersele desaparecido en la tarde de ayer, desde una finca de su propiedad, una yegua; y por indagaciones que ha hecho nada ha conseguido; lo que anuncio por el presente á fin de que la autoridad en cuyo término se halle se sirva ponerlo en mi conocimiento.

Almonacid de Zorita 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Celestino Villanueva. Señas de la yegua.

Alazana, estrella prolongada y bebe, calzada de la mano derecha, de unos once años de edad y seis cuartas y dos dedos de alzada, pelos blancos en los costillares, la oreja derecha abierta por su punta, herida de las cuatro extremidades, llevando recién hechas las cuartillas y las crines, y va en pelo y sin cabezon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Megina.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por término de quince días al presidente del Ayuntamiento, pasado el cual se proveerá.

Megina 2 de Marzo de 1876.—El Regidor primero, Calixto Gimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtenia; su dotacion 1125 pesetas, pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente, en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Sacedon 6 de Marzo de 1876.—El Presidente, Santiago Orejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordelrábano.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 1877, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja que hayan sufrido en el presente año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslacion de dominio de las fincas rústicas y urbanas, por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad del partido judicial, no serán oídas ni admitida ninguna reclamacion.

Tordelrábano 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ramon Chicharro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir base de para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 1876 á 77, todos los contribuyentes afectos al mismo, presentarán en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, sus relaciones en alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio ajustada á las prescripciones vijentes, no será admitida ninguna en concepto de alteracion.

Somolinos 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, P. O.—Tomás Viejo y Cerezo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torronteras.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja en el corriente, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término, y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Torronteras 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Hipólito Herraiz.—Por su mandado.—Tomás Sanchez, Secretario.